



## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 81**

Radicado No. 013-2020-00183-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AUGUSTO ISAZA ESTRADA** contra **COLPENSIONES Y OTRA**, el apoderado de la codemandada Colpensiones solicita corrección de las siguientes providencias: "1. *El acta de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de julio del año 2021 toda vez que el radicado se encuentra errado en el encabezado de la parte resolutive siendo correctamente 013-2020-00183 y en dicha sentencia relacionan el radicado 013-2020-00243.*

2. *Auto del 19 de noviembre de 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior, liquidar y aprobar las costas del proceso toda vez que en primera instancia condenaron en costas por valor de \$ 1.900.000 y en dicha liquidación relacionan como costas de primera instancia un valor de \$ 1.900.00".*

Ahora, una vez revisado en detalle el acta de audiencia objeto de reparo de fecha 19 de julio de 2021, se advierte que allí efectivamente se presentó un lapsus calami en el encabezado de la parte resolutive dentro del proceso promovido por el señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA, al indicar que el radicado del proceso era 013-2020-00423, cuando en realidad el radicado correcto es **05001310501320200018300**.

Finalmente, causa extrañeza al Despacho la manifestación presentada por el apoderado la codemandada, respecto a la solicitud de corrección del auto que liquidó las costas del proceso, toda vez que, la situación allí esbozada fue corregida por parte del Despacho mediante auto de 7 de diciembre de 2021, visible en archivo pdf digital "40ResuelveSolicitud", auto que también fue remitido a los correos electrónicos de los abogados de la partes y en el cual se indicó que el valor correcto por concepto costas y agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor del demandante es la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000).

Al respecto se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, en relación a la corrección de las providencias señalan en forma literal:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

...

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Por lo anterior y se encuentra que es procedente la corrección de error por omisión de palabras o alteración de éstas, para lo cual se corregirá únicamente el acta de la audiencia de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de julio de 2021, en el sentido de señalar que el radicado correcto del encabezado de la parte resolutive del proceso promovido por el señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA es **05001310501320200018300**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el acta de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de julio de 2021, aclarando que el radicado correcto del encabezado de la parte resolutive del proceso promovido por el señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA es **05001310501320200018300**.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el 02/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

[palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com) ; [avivero@procuraduria.gov.co](mailto:avivero@procuraduria.gov.co) ;  
[maría.galeanog@aliadosproteccion.com.co](mailto:maría.galeanog@aliadosproteccion.com.co) ; [luisjavierzapataabogado@gmail.com](mailto:luisjavierzapataabogado@gmail.com) ;  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37a37ee6d4247d01510f3ca73a3a7c8f5a8b2a2e980552bbc879398defb1e141

Documento generado en 01/02/2022 07:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>